RADICACION No 2017-00636
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE: DARLINE DONADO GIL.
DEMANDADO: ARCER &CIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo a continuación de verbal (responsabilidad extracontractual) que se adelantó DARLINE DONADO GIL en contra ARCER &CIA S.A.S, que se lleva en este mismo despacho y fue recibida por este juzgado, con base a la sentencia de fecha febrero 5 de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, septiembre 28 de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, tal como lo establece el artículo 306 del C. G. P.

Ahora analizado el libelo, se observa que la parte actora solicita mandamiento de pago por el monto de ($2.120.249,94), por conceptos de perjuicio material (lucro cesante y daño emergente), mas la suma de $8.281.160 por concepto de daño moral, mas la suma $1.682.816 por concepto costas y agencias en derecho, más los intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se desprende de los documentos que acompañan la demanda, y a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante DARLINE DONADO GIL, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada ARCER &CIA S.A.S.., para que dentro del término de cinco (5) días, pague la suma de $2.120.249,94, por conceptos de daño material, (lucro cesante, daño emergente), más la suma de $8.281.160 por concepto de daño moral, más la suma $1.682.816 por concepto costas y agencias en derecho del proceso verbal, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta se verifique el pago total de la misma, costas y agencias en derecho.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38098057bf71d45239fd3ea3b1e107daec6ae23daefb53efa3805800556 1bd93
Documento generado en 28/09/2021 04:43:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica